



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

6411/2019

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO c/
ESTADO NACIONAL s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA

Buenos Aires, de octubre de 2019.- DBM

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 25/45 se presenta el apoderado del Consejo Federal del Notariado Argentino e inicia la presente acción, solicitando una medida cautelar de no innovar en los términos de los arts. 230 y concordantes del CPCCN a fin de que, mientras se sustancie la acción de fondo, se suspenda la aplicación de los arts. 3 y 4 del Decreto 182/2019 y art. 2 del Anexo del citado Decreto.

Explicó que el citado Decreto, publicado en el B.O. el 12.3.19, reglamentó la Ley de Firma Digital (Ley 25.506), la que fue, a su vez, recientemente modificada por el régimen legal de simplificación y desburocratización de la Administración Pública Nacional (Ley 27.446).

Afirmó que, la Ley 25.506 en ninguna de sus disposiciones permite sostener que la firma digital quede equiparada a una firma debidamente autenticada o certificada notarialmente y que, conforme dicha norma, todo documento firmado digitalmente queda equiparado a un instrumento privado firmado de modo ológrafo o manuscrito y que ello no puede ser asimilado al instrumento privado firmado ante notario, quien autentica la signatura y mucho menos, equipararse a un instrumento público (cfr. fs. 28 vta., segundo párrafo).

II) Que librado el oficio previsto por el art. 4, inc. 2° de la Ley 26.854, la demandada contestó en los términos que ilustra la pieza de fs. 108/109.



III) Ahora bien, así planteada la cuestión a decidir, estimo que la misma guarda una estrecha relación con la medida cautelar ya resuelta a fs. 161/5 del incidente de medida cautelar de los autos N° 4451/19 “COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ESTADO NACIONAL JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” en trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría.

IV) En consecuencia, a fin de evitar repeticiones innecesarias y en honor a la brevedad y al principio de economía procesal, me remito a lo decidido en la resolución indicada, cuya copia certificada se agrega como foja precedente.

Por ello, RESUELVO:

1) Previa caución juratoria que deberá prestar ante el Actuario el representante legal del Consejo Federal del Notariado Argentino y en los términos del art. 13 de la ley 26.854, admitir la medida cautelar solicitada, disponiendo la suspensión de los arts. 3 y 4 del Decreto 182/2019 y art. 2 del Anexo del citado Decreto.

2) Las costas se imponen a la accionada, haciéndole saber a las partes que la regulación de honorarios se practicará al momento de dictarse sentencia.

Regístrese y notifíquese, adjuntando copia íntegra de la presente resolución, y al Sr. Fiscal Federal con remisión de la causa.

PATRICIO MARANIELLO
JUEZ FEDERAL

